



Doc.	01341590
Exp.	660692

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 394-2025-MDT/GM

El Tambo, 14 de agosto del 2025

VISTO:

El Informe N° 1302-2025-MDT/GAF-SGRH, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe N° 592-2025-MDT/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, que solicita la **CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (RLECAS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO PARA EL PERIODO FISCAL 2025**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su Competencia; concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

El Contrato Administrativo de Servicios (CAS) es una modalidad contractual administrativa del estado, que vincula a una entidad del estado con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y reconoce únicamente al contrato de derechos y obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; no está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; ni al Régimen Laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial.

El artículo 3° inciso 3.1) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, expresa: para suscribir un Contrato Administrativo de Servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: 1. Preparatoria, 2. Convocatoria, 3. Selección, 4. Suscripción y registro del contrato; las mismas que estarán a cargo del Comité de Evaluación y Selección.

Por otro lado, el artículo N° 8° del Decreto Legislativo N° 1057 establece que "(...) el acceso al régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público, y la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó mediante la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000065-2020-SERVIR-PE la "Guía para la virtualización de concursos públicos del Decreto Legislativo N° 1057" en el numeral 2.1 menciona, que la Convocatoria consiste en la difusión del aviso del concurso público, bases del proceso, cronograma y etapas, perfil

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se rigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.





Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 394-2025-MDT/GM



de puesto, ficha de postulante, formatos de declaración jurada, y/u otro formato que el/la postulante tenga que conocer o completar como parte del concurso público. La ORH, o la que haga sus veces, es quien debe publicar la convocatoria durante diez (10) días hábiles y de manera simultánea, a través de los siguientes medios de difusión: Portal institucional de la entidad o, en caso de carecer de uno, en un lugar accesible y visible al público, Aplicativo informático de registro y difusión de ofertas laborales del Estado, Talento Perú, conforme al Decreto Supremo N° 003-2018-TR y sus modificatorias. (<https://www.servir.gob.pe/talento-peru/>), y otros medios que se consideren convenientes para la difusión de la convocatoria tales como: diarios, o; radios, o; televisión, o; redes sociales, o; bolsas de trabajo, o; colegios profesionales, entre otros.

Asimismo, El Decreto Supremo N° 065-2011-PCM (Decreto que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios) en su artículo 15°.- órgano responsable en cada entidad. El órgano encargado de los contratos de servicios en la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces (...).



En ese contexto, precisamos que el literal iii del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento de la LSC) señala, que el Titular de la entidad: para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal.

Que, mediante el Informe N° 1302-2025-MDT/GAF-SGRH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita la CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (RLECAS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO PARA EL PERIODO FISCAL 2025, por única vez y deberá estar integrado de la siguiente manera:

Miembros Titulares	
Gerente/a de Administración y Finanzas	Presidente Titular
Subgerente/a de Recursos Humanos	Miembro Titular
Gerente/a de Asesoría Jurídica	Miembro Titular
Miembros Suplentes	
Secretario/a General	Presidente Suplente
Subgerente/a de Contabilidad	Miembro Suplente
Gerente/a de Desarrollo Social	Miembro Suplente



Que, mediante el Informe N° 592-2025-MDT/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (RLECAS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO PARA EL PERIODO FISCAL 2025.

La presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe, emitiéndose la presente decisión en mérito de los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 028-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023, Resolución de Alcaldía N° 208-2023-MDT/A, de fecha 15 de junio del 2023, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y no dependen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

www.munieltambo.gob.pe



Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a los miembros del **COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (RLECAS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO PARA EL PERIODO FISCAL 2025**; de conformidad a los informes señalados en la parte considerativa; la cual estará conformada de la siguiente manera:



MIEMBROS TITULARES:

SUB GERENTE/A DE RECURSOS HUMANOS	: PRESIDENTE TITULAR
GERENTE/A DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	: MIEMBRO TITULAR
GERENTE/A DE ASESORÍA JURÍDICA	: MIEMBRO TITULAR

MIEMBROS SUPLENTE:

SECRETARIO/A GENERAL	: PRESIDENTE SUPLENTE
SUBGERENTE/A DE CONTABILIDAD	: MIEMBRO SUPLENTE
GERENTE/A DE DESARROLLO SOCIAL	: MIEMBRO SUPLENTE

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a los miembros del Comité, es estricto cumplimiento de las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a Alcaldía, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los Miembros de la Comisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Distrital de El Tambo

Mg. Richer A. Porras Oscategui
GERENTE MUNICIPAL (e)

